

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental número SCQ-135-0094-2022 del 24 de enero del 2022, se interpone denuncia por tala de árboles en la vereda Quebradona, del Municipio de Santo Domingo, Finca denominada La Mina.

Que el día 25 de enero del 2022, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de Queja N°. IT-00501-2022 del 28 de enero del 2022, en el cual se indica que debido a la falta de información y por el área de la finca La Mina fue imposible dar con el punto donde presuntamente se está realizando una tala de bosque.

Que mediante correspondencia recibida con radicado número CE-01535-2022 del 28 de enero del 2022, el interesado anexa información relacionada con la denuncia ambiental, aportando coordenadas del predio objeto de la presunta afectación.

Que el día 16 de febrero, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nús, se llevó a cabo nuevamente visita, generándose el informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01037-2022 del 21 de febrero del 2022, en el cual se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

OBSERVACIONES:

- *Se realizó recorrido por la zona de la Finca denominada La Mina, por donde presuntamente se está realizando el aprovechamiento ilegal de bosque, durante el recorrido se pudo establecer que se intervinieron unos árboles de bajo porte y de manera selectiva, con el fin de realizar un cercamiento perimetral en uno de los costados de la finca.*
- *En conversación con uno de los vecinos del sector (quien prefiere conservar anonimato), manifestó que un señor Víctor (de quien no aportó más datos), se contactó con su patrón para que conjuntamente realizaran el cercamiento del lindero y de esta manera evitar el paso de semoviente entre las dos fincas. Añade que el señor Víctor al parecer no es el propietario del predio por lo que a la fecha hay un conflicto por titulación de la Finca La Mina.*

En el predio La Mina, no se observó un aprovechamiento por metodología de tala rasa de las zonas boscosas, el aprovechamiento de los árboles de bajo porte fue para uso interno del predio. Los vecinos aclaran que por el

momento no se observa la sustracción de madera con fines comerciales y reiteran un conflicto de intereses por la titularidad del predio La Mina.

- *En el desarrollo de la visita no se encontraron personas dentro del predio La Mina.*

CONCLUSIONES:

- *Durante el recorrido se observó un cercamiento perimetral del predio la Mina en uno de sus linderos, para el cual se realizó el aprovechamiento de especies arbóreas de bajo porte y de forma selectiva.*
- *Actualmente el predio La Mina presenta un conflicto de titularidad, al parecer entre un presunto poseedor (Víctor sin más datos), y quien probablemente figura como propietario (escrituras).*
- *El trasfondo de las presuntas afectaciones ambientales dentro del predio La Mina, es ocasionado por conflictos de titularidad, por lo que una intervención adecuada, por parte de un ente competente para tales fines daría una solución integral, evitando una posible ampliación en la afectación de los recursos naturales*

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01037-2022 del 21 de febrero del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental 056900339571, toda vez que no se percibe afectaciones ambientales en el predio y el asunto por competencia, debe ser atendido por el Municipio.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01037-2022 del 21 de febrero del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental 056900339571, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe de Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01037-2022 del 21 de febrero del 2022 y de la presente actuación administrativa a las siguientes instituciones y dependencias del Municipio de Santo Domingo, por competencia, teniendo en cuenta las problemáticas de titularidad que se vienen presentado en el predio.

- Personería Municipal
- Inspección de Policía

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso, en la página web.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900339571

Fecha: 25/02/2022

Asunto: CySQueja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Cardona Franco